

N° 713-2024-INSN-OP



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 16 de agosto de 2024

**VISTO:**

El expediente con Registros N°s 010384-2024/9094-24-OP/3008-24-UPR/4915-24-ACA, que contiene la Resolución S/N de la Quinta Sala Laboral Permanente de Lima, que CONFIRMA lo resuelto en la Resolución N° 10 emitido por el Vigésimo Cuarto Juzgado de Lima, que declaro FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por la servidora **MARIA TERESA CARRASCO CARRERA** con cargo de **Enfermera Especialista**, Nivel 14; el Oficio N° D005639-2024-PP-MINSA de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, donde solicita dar cumplimiento de sentencia y el Informe de Pericia Contable N° 021-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN relacionado al reintegro de Guardias Hospitalarias más intereses legales generados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo de Lima, en el expediente judicial N°26917-2014-0-1801-JR-LA-73 mediante Resolución Número Diez de fecha 25 de julio de 2018, declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la servidora MARIA TERESA CARRASCO CARRERA contra el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO; en consecuencia, **ORDENÓ** que la entidad demandada, cumpla dentro del décimo quinto día con expedir nueva resolución, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por guardias hospitalarias desde el mes de junio del 2002 hasta la actualidad, en aplicación del artículo 9° inciso e) de la Ley N°27669, concordante con el artículo 11° inciso f) del Decreto Supremo N°004-2002-SA, con deducción de lo abonado por la Ley N°28167, más intereses respectivos, calculado en ejecución de sentencia e **INFUNDADO** el extremo que solicita como pago de reintegro la suma de S/. 163,046.00 Nuevos Soles, sin costas ni costos;

Que, la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, con Resolución S/N de fecha 09 de abril de 2021, resolvió CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución Número Diez, y ORDENARON que la entidad demandada, cumpla con expedir nueva resolución, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por guardias hospitalarias desde el mes de junio de 2002 hasta la actualidad, en aplicación del artículo 9° inciso e) de la Ley N°27669, concordante con el artículo 11° inciso f) del Decreto Supremo N°004-2002-SA, con deducción de lo abonado por la Ley N°28167, más intereses respectivos;



Que, mediante Oficio N° D005639-2024-PP-MINSA de fecha 13 de junio de 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud **solicita dar cumplimiento de sentencia**, puesto que, mediante Resolución N°16 de fecha 03 de junio de 2024, el 24° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Lima dispuso que se cumpla lo ejecutoriado en la sentencia de vista contenida en la Resolución S/N de fecha 09 de abril de 2021, que confirma la sentencia contenida en la Resolución N°10 de fecha 25 de julio de 2018, que declara fundada en parte la demanda;

Que, mediante Informe de Situación Actual N°1312-ARyL-OP-INSN-2024 de fecha 24 de junio de 2024, la Jefa del Área de Registro y Legajo de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, da cuenta que la servidora **María Teresa CARRASCO CARRERA**, es **NOMBRADA**, con el cargo de **Enfermera Especialista, Nivel 14**;

Que, en atención a lo previsto en la sentencia y resoluciones citadas sobre el reconocimiento del reintegro de guardias hospitalarias, se tiene el Decreto Legislativo N°1153, que fue publicado el 12 de septiembre de 2013 y entro en vigencia al día siguiente, y el Decreto Supremo N°223-2013-EF, que en su disposición complementaria transitoria única, incrementa a partir del 01 de octubre del 2013, en un 55% el monto que por concepto de bonificación de guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la Salud, entre ellos el Enfermero/a, por tanto, queda implementado el monto de las guardias hospitalarias;

Que, con Oficio N°D004692-2024-PP-MINSA, de fecha 20 de mayo de 2024, la Procuraduría Pública absuelve la consulta realizada por la Oficina de Personal, donde en el tercer párrafo del numeral 3° del oficio en mención, refiere que "se procederá a realizar el cálculo del periodo, a partir del 22 de junio del 2002 hasta el 30 de septiembre de 2013, (...) y párrafo tercero refiere "Que, respecto al periodo 01 de octubre del 2013 al 10 de agosto de 2017, se acreditara en forma documentada, que la entidad demandada procedió a incrementar en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias perciba";

Que, el Informe N°684-ACA-UPyR-OP-INSN-2024 de fecha 18 de julio de 2024, remite el Informe de Pericia Contable N°021-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN de fecha 18 de julio de 2024, donde concluye como resultado de reintegro de guardias hospitalarias el monto total de S/. 61,697.10 (Sesenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Siete con 10/100 soles), que desagregando a devengados corresponde el monto de S/. 53,998.18 (Cincuenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Ocho con 18/100 soles) y a intereses legales corresponde el monto de S/. 7,698.92 (Siete Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 92/100 soles), con lo que quedaría expedito los montos reconocidos para elaborar la resolución administrativa que dé cumplimiento la sentencia;

Que, con Nota Informativa N°1035-UPyR-OP-INSN-2024 de fecha 18 de julio del 2024, se solicita autorización para elaborar la resolución administrativa reconociendo el cumplimiento de dicha sentencia, que con Memorando N°890-OP-INSN-2024 de fecha 24 de junio de 2024, la Jefatura de la Oficina de Personal autoriza que se proceda a emitir el Acto Resolutivo que formalice efectuar el reintegro de pago de guardias hospitalarias según detalles del Informe N°684-ACA-UPyR-OP-INSN-2024, emitido por el Área de Control de Asistencia;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o

de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;



Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa acciones en su Artículo 14°, Numeral 14.2; Artículo 26, Numeral 26.2, así mismo en cuanto a Pagos de Sentencias Judiciales, en el Artículo 70, Numeral 70.1 "Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales." Numeral 70.3, refiere "Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal; así mismo el Numeral 70.4 "En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual";

Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECONOCER** a la servidora **María Teresa CARRASCO CARRERA, con el cargo de Enfermera Especialista, Nivel 14**, el monto de S/. 61,697.10 (Sesenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Siete con 10/100 soles), pago por concepto de reintegro de guardias hospitalarias, conforme a la Ley N°27669 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2002-SA, considerando el reajuste de la remuneración principal dispuesta por el Decreto de Urgencia N°105-2001, correspondiente al periodo de junio de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2013, con deducción del monto abonado, que desagregando corresponde a devengados el monto de S/. 53,998.18 (Cincuenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Ocho con 18/100 soles) y a intereses legales el monto de S/. 7,698.92 (Siete Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 92/100 soles), en estricto cumplimiento al mandato de la sentencia, contenida en la Resolución N°10 del Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo de Lima, la misma que fue confirmada mediante Resolución S/N de fecha 09 de abril de 2021 emitida por la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, tal como se detalla a continuación:

Reintegro reconocido por mandato judicial. (a)	Intereses Legales reconocidos por mandato judicial. (b)	Total a Pagar. (a +b)
S/. 53,998.18	S/. 7,698.92	S/. 61,697.10

Artículo 2°. – El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, específica de gasto 2.5.51.1 de la Unidad Ejecutora C10 – Instituto Nacional de Salud del Niño – Pliego 011 Ministerio de Salud. -----

Artículo 3°. - Disponer que la presente Resolución Administrativa se notifique a la servidora **María Teresa CARRASCO CARRERA** con copia a su legajo personal, y que la Oficina de Estadística e Informática lo publique en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño-----

Artículo 4°. - Disponer que la presente Resolución Administrativa en copia se remita a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud. -----

Artículo 5°.– Disponer que la presente Resolución Administrativa se remita al Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo de Lima. -----

Artículo 6°. – La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, vele por el estricto control y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa. -----

Artículo 7°. - Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal de transparencia de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO. -----

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
OFICINA DE PERSONAL

Mg. BETTY DIAZ VELA
JEFE OFICINA DE PERSONAL
C.O.R.L.A.D. N° 2052

BDV/SMMA/EML/DM

DISTRIBUCION:

- () PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINSA
- () VIGÉSIMO CUARTO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
- () OEA
- () OF. SECRETARIA
- () SECRETARIA OP.
- () UPYR
- () UCPyPA
- () ACA
- () ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.
- () INTERESADA